



Competencia CSJ 68/2024/CS1

N. N. s/ incidente de incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardd Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata, y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Michelle Ayelén R. con motivo del acceso ilegítimo al servicio de *homebanking* de su cuenta del Banco de la Nación Argentina, a través del cual personas desconocidas obtuvieron fraudulentamente un préstamo que fue acreditado en su caja de ahorros, y los fondos luego fueron transferidos a otra cuenta.

La juez de garantías consideró que ante la eventual responsabilidad del Estado nacional en el hecho denunciado, correspondía al fuero de excepción conocer en estas actuaciones.

El magistrado federal rechazó esa atribución por entender que no habían sido afectados intereses nacionales en la defraudación que perjudicó a R., ni entorpecido el normal funcionamiento del Banco de la Nación Argentina.

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabado el conflicto, se elevó el legajo a la Corte.

Sin perjuicio de los escasos elementos probatorios colectados hasta el momento, cabe atenerse a los dichos de la denunciante en cuanto resultan decisivos para la solución de la contienda, dado que, aunque no están plenamente corroborados, no se encuentran desvirtuados por otras circunstancias de la causa (Fallos: 308:213; 308:1786; 317:223; 323:2032).

En ese sentido, resulta de las manifestaciones de R. que recibió por correo electrónico un supuesto enlace informático del Banco de la Nación Argentina con anterioridad a constatar la obtención fraudulenta de un préstamo, y la posterior transferencia del dinero depositado en su caja de ahorros a otra cuenta.

A mi modo de ver, no se advierte –de momento– la participación de funcionarios o empleados públicos nacionales en el hecho, como así tampoco surge de las constancias del incidente que el suceso haya provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 322:2996; 323:3289 y 340:895, entre otros).

Por lo tanto, estimo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata continuar el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:11:59